	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA Nit.890.270.833-5		
	RESOLUCIÓN		
	GJ-FR-001	Versión: 0 Fecha: 02-2020	Página 1 de 4
	GESTIÓN JURIDICA		

RESOLUCIÓN No. 041 -
 (18 MAR 2020)

POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES, EXCEPCIONALES DE CARÁCTER PREVENTIVO Y SE ORDENA LA MODIFICACIÓN DEL HORARIO LABORAL CON EL PROPÓSITO DE MINIMIZAR LOS RIESGOS DE TRANSMISIÓN DEL COVID-19 Y FORTALECER EL CUIDADO DE TRABAJADORES Y CONTRATISTAS DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA.

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA -EDUBA- en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el Acuerdo 003 de 1994, Decreto Distrital No. 078 de 2020 y,

CONSIDERANDO:


Que mediante el Acuerdo Municipal No. 003 de febrero de 1994, "POR EL CUAL SE REFORMA Y REESTRUCTURA LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANCABERMEJA-EDUBA- Y SE ESTABLECE SU MARCO JURÍDICO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES", se estableció en su artículo segundo, que La Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA , es un establecimiento Público del orden municipal con autonomía administrativa, personería Jurídica y patrimonio propio, adscrita al despacho de la Alcaldía.

Que de conformidad al manual de funciones de la entidad corresponde al gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social, entre otras, dirigir el funcionamiento y desarrollo de la entidad bajo los principios de eficiencia, economía, justicia y equidad velando por el adecuado uso, mantenimiento y manejo de los bienes y recursos de la misma, así como expedir todos los actos administrativos requeridos para la buena marcha de la Empresa, de acuerdo con el ordenamiento legal y las exigencias de la función pública.

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud. Es así, que las personas mayores de sesenta años y las personas con afecciones médicas subyacentes corren un riesgo particularmente alto, debido al debilitamiento del sistema inmunológico con la edad.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.



	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA Nit. 890.270.833-5		
	RESOLUCIÓN		
	GJ-FR-001	Versión: 0 Fecha: 02-2020	Página 2 de 4
	GESTIÓN JURIDICA		

Que mediante la Directiva Presidencial No. 02 de marzo 12 de 2020, se adoptaron medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19 a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones – TIC, como mecanismo de contingencia en relación con los posibles impactos en la salud de las personas, que pueda generar el COVID – 19 antes CORONAVIRUS declarado el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud – OMS – como una pandemia, y con el propósito de garantizar la prestación del servicio público.

Que en atención a lo anterior, para minimizar los efectos negativos en la salud ante el COVID-19 y siguiendo los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamentos Administrativo de la Función Pública, el Ministerio del Trabajo expidió la Circular 018 del 10 de Marzo de 2020, para aplicar en los ambientes laborales en entidades del sector público y privado.

Que mediante Directiva No. 009 del 16 de marzo de 2020, emitida por la Procuraduría General de la Nación, determino la medidas de contestación para limitar la expansión del COVID-19, que en su numeral III, DISTANCIAMIENTO SOCIAL, dispone como medidas el trabajo en casa dejando a disposición de los jefes de dependencia organizar con sus equipos de trabajo la forma de prestación del servicio para que inicialmente del 17 al 31 de marzo de 2020, se adopten medidas de trabajo en casa, sin perjuicio de aquellas actividades o funciones que deban prestarse en el lugar de trabajo para garantizar la continuidad de la prestación del servicio.

Que mediante el Decreto 192 del 13 de marzo de 2020, el Gobernador del Departamento de Santander adoptó medidas de preservación de la vida y mitigación de riesgos con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID-19.

Que mediante el Decreto 075 del 16 de marzo de 2020, el Alcalde de Barrancabermeja declaro una situación de riesgos y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el distrito especial.


Que la Administración Central Distrital a través del Decreto No. 078 del 17 de marzo de 2020 adoptó medidas temporales, excepcionales de carácter preventivo y se ordenó la modificación del horario laboral con el propósito de minimizar los riesgos de transmisión por la enfermedad COVID-19.

Que es de conocimiento público que ningún país está blindado, cuando una enfermedad que nunca ha estado en una población llega e impacta, causa epidemias con un nivel de letalidad importante, además de ser motivo de un gran desajuste social.

Que el Gerente General de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA, haciendo uso de sus facultades constitucionales y legales, imparte directrices con el fin de proteger a los funcionarios de la entidad, contratistas prestadores de servicios y a sus familiares y de promover las condiciones de seguridad en el trabajo, que garanticen la continuidad de la prestación de los servicios a los ciudadanos y el aporte a las condiciones de salud pública en todo el territorio Nacional.

Que en mérito de lo expuesto,



	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA Nit. 890.270.833-5		
	RESOLUCIÓN		041
	GJ-FR-001	Versión: 0 Fecha: 02-2020	Página 3 de 4
	GESTIÓN JURÍDICA		

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar de manera temporal la jornada laboral de trabajo en la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de interés social de Barrancabermeja – EDUBA, y como efecto disponer que la misma se realice de manera extendida desde las 7:30 de la mañana y hasta las 12:30 de la tarde de lunes a viernes con servicio presencial, las horas restantes de la jornada es decir, el horario comprendido entre 2:00 de la tarde a 6:00 de la tarde se hará desde el lugar de residencia a través de los medios tecnológicos proporcionados por la Unidad de Sistemas de la entidad.; a partir del miércoles 18 de marzo de 2020 y hasta el 30 de mayo de 2020 o antes de la fecha señalada si desaparecen las causas que dieron origen a dicho cambio o si estas persisten será prorrogado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Todos los servidores públicos mayores de 60 años y quienes presenten problemas respiratorios o quebrantos de salud, o quienes hayan sido diagnosticados con una enfermedad catastrófica o estén siendo tratados deben permanecer en sus viviendas y organizar con la Gerencia los mecanismos que les permitan prestar el servicio desde su lugar de habitación. Es así, que teniendo en cuenta lo mencionado, los empleados públicos que deben realizar sus funciones desde su domicilio son:

MIGUEL ANGEL DELGADO LUCENA
 RUBEN DARIO SUAREZ SERRANO
 HUMBERTO ROBAYO
 EDNA BEATRIZ SANJUAN MENDOZA
 BEATRIZ HELENA ROMERO AGAMEZ
 ZENAIDA NIÑO ROJAS

ARTÍCULO TERCERO: Suspender cualquier tipo de reunión o aglomeración de más de 10 personas al interior de la entidad y sus unidades.


ARTÍCULO CUARTO: Informar a la comunidad que en lo posible las PQRS sean remitidas a través de la página web y por ese mismo medio le sean atendidas, para evitar su desplazamiento hasta las instalaciones de la administración.

ARTÍCULO QUINTO: Los servidores públicos que laboren desde sus viviendas, deben permanecer al interior de ellas dentro del horario ordinario de labores; dispuestos a responder por las tareas que les sean encomendadas en razón a las funciones que les corresponden dentro de la organización administrativa. El funcionario que incumpla lo acogido en el presente decreto será objeto de investigación disciplinaria.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad a las razones que dieron origen a la emergencia, cada uno de los supervisores designados para los contratos de prestación de servicios, determinará la viabilidad de la continuación de éstos; con el fin de elaborar la respectiva recomendación por escrito de ésta situación al gerente o quien haga sus veces, para su posterior aprobación y suscripción de la correspondiente acta.

ARTÍCULO SEPTIMO: Mientras no se tome otra determinación al respecto, se suspende toda programación de trabajo en jornada adicional.



 <p>EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA</p>	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA Nit. 890.270.833-5		
	RESOLUCIÓN		
	GJ-FR-001	Versión: 0 Fecha: 02-2020	Página 4 de 4
	GESTIÓN JURÍDICA		

ARTÍCULO OCTAVO: Las determinaciones que mediante este acto administrativo se han tomado para la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA, serán inicialmente transitorias y hasta el 30 de mayo de 2020, dependiendo de la forma como se presenten los hechos que nos convocan a estas medidas de prevención y control.


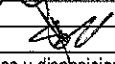
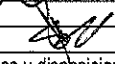
ARTÍCULO NOVENO: Comunicar a la comunidad en general lo dispuesto en la presente Resolución a través de los mecanismos tecnológicos de comunicación de la empresa EDUBA.

Dada en Barrancabermeja a los, **18 MAR 2020**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN ADRIAN GARCÍA ÁVILA
 Gerente General

Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja- EDUBA

	NOMBRE / FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Elaboro	Diana M. Camargo Gonzalez CPS 004-2020		18-03-2020
Reviso	Abogada Gloria Amparo Navarro Mejia		18-03-2020
Aprobó	Abogada Gloria Amparo Navarro Mejia		18-03-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

